

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), abril 16 de 2024. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio. Sírvasse proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA
j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira (V), 16 de abril de 2024
Auto Interlocutorio No. 577

PROCESO:	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	VICTORIA EUGENIA DOMINGUEZ LUJAN
DEMANDADO:	JUAN CARLOS TORO ARRUBLA
RADICACIÓN:	76520-31-84-001-2024-00090-00

Como quiera que la demanda **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada mediante apoderado judicial, por la señora **VICTORIA EUGENIA DOMINGUEZ LUJAN** no reúne los requisitos de los artículos 28, 82 y 89 del Código General del Proceso, en la medida que:

- De cara a las nuevas disposiciones introducidas a nuestro canon procesal por la Ley 2213 de 2022, se advierte que la parte demandante no cumplió con lo establecido en el inciso 5to del artículo 06 ídem, pese haberlo manifestado en la demanda.
- En el acápite de notificaciones, se aporta dirección electrónica del demandado, la cual no coincide con la señala en el acápite de *hechos* y el acápite de *pruebas*. Deberá aclararse dicha situación a las voces de los artículos 82 del CGP y 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, presentada por intermedio de apoderado judicial por la señora **VICTORIA EUGENIA DOMINGUEZ LUJAN**, con fundamento en lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **cinco (5) días**, para que la parte actora subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JOHN FABIO ARANGO LONDOÑO**, identificado con C.C. No. 94.323.223 de Palmira (V), y con tarjeta profesional No. 368.761 del C.S.J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 033 de hoy 17 de abril de 2024 notifico
a las partes la providencia que antecede (Art. 295
C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a79ceac24615d1863bc8111a4806c0d9957354ac088cafa36df6f38782ee858**

Documento generado en 16/04/2024 08:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>